

**RESUMEN EJECUTIVO DEL REAL DECRETO 984/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS Y EL ACCESO DE TERCEROS A LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE GAS NATURAL**

Recientemente se ha publicado en el BOE nº 261 de fecha 31 de Octubre, el **Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre**.

Lo primero que hay que apuntar es que el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre modifica y/o complementa otros tantos Reglamentos del ordenamiento jurídico español referentes a nuestro sector de actividad.

Y así:

- **Deroga tácitamente** todas aquellas normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan al Real Decreto 984/2015. Disposición derogatoria única del Real Decreto 984/2015.
- **Deroga expresamente** los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto. Si recordáis, es aquel Reglamento que regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector del gas natural. Disposición derogatoria única del Real Decreto 984/2015.
- **Modifica** el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Este Reglamento, si recordáis, regula las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Disposición final primera del Real Decreto 984/2015.

- **Modifica** el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio. Esta disposición normativa, recordad, regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimientos de gas natural y la incorporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos. Disposición final segunda del Real Decreto 984/2015.
  
- **Modifica** el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio. Disposición, ésta, que aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. Es decir, el comúnmente conocido como Reglamento de gas. Disposición final tercera del Real Decreto 984/2015.

En lo que a nosotros nos interesa, vamos a analizar esta última modificación. Es decir la modificación que el Real Decreto 984/2015 provoca en el Real Decreto 919/2006 (Reglamento de gas).

Para ello, por un lado, su Disposición adicional primera regula el procedimiento a seguir en la realización de inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización. Y, por otro lado, su Disposición final tercera modifica el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio (Reglamento de gas) para adaptar su regulación a la nueva realidad que contempla la Ley 34/1998, de 7 de octubre modificada por la Ley 8/2015, de 21 de mayo. Realidad que no es otra que la posibilidad que tienen las empresas instaladoras habilitadas de gas de realizar inspecciones periódicas en instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización.

**A) Sobre la nueva actividad a realizar por las empresas instaladoras habilitadas de gas regulada en la Disposición adicional primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre. Inspección periódica de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización**

La inspección periódica de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización puede ser realizada --a partir de ahora-- bien por una compañía distribuidora, bien por una empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente.

Las peculiaridades del proceso en función de que el control periódico (la inspección) sea realizada por uno u otro agente, se contemplan en el siguiente cuadro.

| <p><b>Inspección realizada por la compañía distribuidora</b></p>   | <p><b>Inspección realizada por la empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente</b></p>   |
|--|--|
| <p>La actividad se inicia con una carta individualizada que dirige la empresa distribuidora al usuario conectado a su red --con tres meses de antelación mínima-- comunicándole la necesidad de realizar la inspección de la instalación común y/o individual. La carta debe incorporar toda la información a que se refiere la Disposición adicional primera del RD 984/2015.</p> | <p>La actividad se inicia con una carta individualizada que dirige la empresa distribuidora al usuario conectado a su red --con tres meses de antelación mínima-- comunicándole la necesidad de realizar la inspección de la instalación común y/o individual. La carta debe incorporar toda la información a que se refiere la Disposición adicional primera del RD 984/2015.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>Entre esta información destaca la obligación que tiene el distribuidor de informar al usuario que, para ejecutar esta actividad, puede elegir al propio distribuidor o a una empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente.</p>   | <p>Entre esta información destaca la obligación que tiene el distribuidor de informar al usuario que, para ejecutar esta actividad, puede elegir al propio distribuidor o a una empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente.</p>  |
| <p>Indica la semana en que --por <b>NO haber elegido</b> el usuario a una empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente para realizar la inspección-- la compañía distribuidora va a realizar la inspección de la instalación señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha y rango horario en la que el distribuidor realizará la inspección con un margen de 3 horas y una antelación mínima de 5 días.</li> <li>- Teléfono de atención gratuito al que puede llamar el usuario de la instalación para concretar, en su caso, la hora de la inspección o solicitar su modificación.</li> <li>- Información sobre donde conseguir la relación de empresas instaladoras habilitadas de gas con categoría suficiente para realizar la inspección.</li> <li>- Precio del servicio con desglose, por un lado, de los gastos de gestión de la empresa</li> </ul> | <p>Ejecución --por <b>NO haber elegido</b> el usuario a la empresa distribuidora-- de la inspección por parte de una empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente.</p> <p>La fecha límite que tiene el usuario para la realización de la inspección y la presentación del certificado de inspección periódica de las instalaciones por parte de la empresa habilitada de gas no puede ser inferior a 45 días naturales desde la fecha de remisión de la carta al usuario por parte de la compañía distribuidora.</p> <p>Corresponde a la empresa instaladora habilitada de gas notificar al distribuidor acerca de la realización y el resultado de la inspección a través de los medios telemáticos puestos a su disposición por la empresa distribuidora registrando telemáticamente cual ha sido el resultado de la inspección de lo cual, la aplicación,</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>distribuidora y, por otro, de los gastos de realización de la inspección física.</p> <p>El coste total de la inspección lo componen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los gastos de gestión de la empresa distribuidora que, hasta su fijación por Orden del Ministerio de Industria, se cifran en 12,8€.</li> <li>II. Los gastos de inspección física cuyo importe máximo puede ser fijado por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas</li> </ol> | <p>emite de forma automática acuse de recibo a la empresa instaladora habilitada de gas.</p> <p>El coste total de la inspección lo componen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los gastos de gestión de la empresa distribuidora que, hasta su fijación por Orden del Ministerio de Industria, se cifran en 12,8€.</li> <li>II. Los gastos de inspección física que incluyen: la inspección física; la expedición del certificado y la notificación del mismo a la compañía distribuidora y cuyo importe lo fija la empresa instaladora habilitada de gas.</li> </ol> <p>Corresponde a la empresa instaladora habilitada de gas emitir un certificado por triplicado ejemplar, de los cuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uno lo remite a la compañía distribuidora a través de medios telemáticos puestos a su disposición por la compañía distribuidora.</li> <li>- Otro lo entrega al titular de la instalación.</li> <li>- Otro que queda en posesión de la empresa instaladora habilitada de</li> </ul> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|   | gas.  |
|   | <p>Corresponde a la empresa instaladora habilitada de gas solicitar la interrupción del suministro de gas y precintar la instalación o el aparato afectado caso de que, durante la inspección, detecte anomalías principales que no pueden ser corregidas en el momento,</p> <p>De igual forma corresponde a la empresa instaladora habilitada de gas cerrar la llave de acometida avisando a la empresa distribuidora para que proceda al corte del suministro e informar, nuevamente, a la empresa distribuidora para que proceda a la reapertura de la llave de acometida una vez corregida la anomalía.</p> |
| Comunicación de la empresa distribuidora al órgano competente de la Comunidad Autónoma; al propio titular de la instalación y a la empresa comercializadora que realiza el suministro para que proceda a su suspensión, caso de que el titular de la instalación NO REALICE LA INSPECCIÓN PERIODICA DE SU INSTALACIÓN por los medios autorizados y en los plazos previstos en el RD 894/2015. |   |
| Facturar la empresa distribuidora, a través de la empresa comercializadora, el coste total de la inspección realizada   | Facturar la empresa instaladora habilitada de gas, a través de la empresa comercializadora, el coste total de la  |

|  |   |
|--|---|
| <p>ingresando, la empresa comercializadora, estos importes a la empresa distribuidora junto con el pago mensual de peajes.</p> | <p>inspección realizada. Ingresando la empresa comercializadora este importe a la empresa distribuidora y transfiriendo, después, la empresa distribuidora este importe a la empresa instaladora de gas habilitada ejecutante de la inspección.</p> |
|  | <p>Imposibilidad de facturar cantidad alguna por la realización de inspecciones periódicas realizadas sobre instalaciones que hubiesen superado, ya, favorablemente un proceso de inspección en los últimos cuatro años.</p>                        |
|  | <p>Prohibición a la empresa y/o al instalador habilitado de gas de realizar las reparaciones de las anomalías detectadas, en su caso, durante el proceso de inspección.</p>   |

**B) Disposición final tercera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre.  
Modificación del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio**

Para otorgar efectividad al procedimiento detallado en el apartado anterior, la Disposición final tercera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, modifica los apartados, párrafos y Artículos que a continuación os relaciono, todos ellos, del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

A saber:

- ✓ Modifica el tercer párrafo del Artículo 7.2.
- ✓ Modifica el Artículo 7.2.1.
- ✓ Añade un párrafo al final del apartado 6.2 de la ITC-ICG 03.

- ✓ Modifica el último párrafo del Apartado 3.5.1 de la ITC-ICG 07.
- ✓ Modifica el primero; quinto y octavo párrafos del apartado 4.1 de la ITC-IGC 07.
- ✓ Modifica el apartado 4.1.1 de la ITC-ICG 07. De especial importancia, esta modificación, por cuanto señala a quién considera empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente. Y así:
  - La empresa instaladora habilitada de gas puede, a través de un instalador categoría A, B o C realizar inspecciones en instalaciones individuales.
  - La empresa instaladora habilitada de gas puede, a través de un instalador categoría A o B realizar inspecciones en instalaciones comunes.
  - Por su parte la empresa distribuidora puede realizar inspecciones con personal propio o contratado por ella misma. En ambos casos, el personal: bien debe ser instalador categoría A, B o C o bien debe estar debidamente certificado para la actividad de inspección por una entidad acreditada para la certificación de personas. Asimismo, el personal contratado debe actuar en el seno de una empresa instaladora habilitada de gas.
- ✓ Sustituye el “Certificado de inspección de instalación común, instalación individual de gas y aparatos” incluido en el anexo de la ITC-ICG 07.
- ✓ Da una nueva redacción al informe de anomalías de inspección de instalación común, instalación individual de gas y aparatos.
- ✓ Modifica el penúltimo párrafo del apartado 2.1.1 de la ITC-ICG 09.
- ✓ Añade un párrafo en el apartado 2.2 de la ITC-ICG 09.
- ✓ Modifica el apartado j y añade dos párrafos k) y l) al apartado 3.12 de la ITC-ICG 09

En fin, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre establece:



1. Un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto para que las empresas distribuidoras pongan a disposición de las empresas instaladoras habilitadas de gas la herramienta telemática que permita un intercambio seguro de la documentación asociada al proceso de inspección. Es decir esta fecha será el 1 de febrero de 2016. Disposición transitoria séptima.
2. Una retribución, para la compañía distribuidora, de 12,80€ que se consideran como gastos de gestión de la empresa distribuidora, hasta su fijación por Orden Ministerial. Disposición transitoria octava.
3. Una entrada en vigor del Real Decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Es decir esta fecha es el día 1 de noviembre de 2015.

Original firmado por Luis Manuel Moreno Quijano  
Director Área Jurídico-Institucional